



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**APRUEBA INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS
REQUERIMIENTOS DE INGRESO AL SISTEMA DE
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGÚN LO
DISPUESTO EN LOS LITERALES i) Y j) DEL ARTICULO 3° DE
LA LEY ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO
AMBIENTE.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 769

Santiago,

28 AGO 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, establecida en el artículo segundo de la Ley N° 20.417; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76/2014 del Ministerio del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de carácter ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten incumplimientos de éstas;

2° Dentro de las facultades fiscalizadoras que detenta este Servicio, el artículo 3 letras i) y j) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone lo siguiente:

“Artículo 3.- La Superintendencia tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

i) Requerir, previo informe del Servicio de Evaluación, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la ley 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente.

j) Requerir, previo informe del Servicio de Evaluación, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de resoluciones de calificación Ambiental, que sometan al Sistema de Evaluación de Impacto ambiental, las

modificaciones de sus proyectos o actividades que, conforme al artículo 10 de la ley n° 19.300, requieran de una nueva Resolución de Calificación Ambiental”;

3° Que en relación al ejercicio de dichas atribuciones, este Superintendente ha estimado necesario impartir instrucciones a los funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente, respecto al procedimiento que deben seguir los requerimientos de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, con el fin de gestionar una adecuada coordinación entre las distintas divisiones involucradas;

4° En razón de lo anterior, se procede a resolver lo siguiente;

RESUELVO:

APRUÉBASE el documento denominado **"INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS LITERALES i) Y j) DEL ARTICULO 3° DE LA LEY ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE "**, cuyo texto a continuación se transcribe:

INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS LITERALES i) Y j) DEL ARTICULO 3° DE LA LEY ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

De acuerdo al artículo 3, literales i) y j) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LOSMA"), la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") detenta, entre otras, las siguientes facultades: (i) Requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental ("SEA"), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N° 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA") y no cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente; y, (ii) Requerir, previo informe del SEA, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de Resoluciones de Calificación Ambiental, que sometan al SEIA, las modificaciones o ampliaciones de sus proyectos o actividades que, conforme al artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieran de una nueva Resolución de Calificación Ambiental.

Para hacer efectivas las facultades señaladas, la SMA deberá seguir el siguiente procedimiento:

Procedimientos de Fiscalización que constatan únicamente elusión

1. Informe de la División de Fiscalización ("DFZ"). La hipótesis de elusión se levantará de acuerdo a los hechos que sean constatados por DFZ en las actividades de fiscalización desarrolladas. Una vez finalizadas dichas actividades, se deberá confeccionar el informe de fiscalización donde se señale con claridad y precisión qué proyecto o actividad está eludiendo al SEIA y en virtud de qué causal de ingreso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 y el artículo 3° del Reglamento del SEIA. Se deberá tener especial atención con aquellos proyectos o actividades que hayan iniciado su ejecución antes de la vigencia del SEIA, lo que deberá venir claramente analizado en el informe señalado, si es que existen dudas al respecto. Si la elusión corresponde a una

modificación que configura un cambio de consideración, el informe deberá analizarse a la luz de los criterios establecidos en el literal g) del artículo 2º del Reglamento del SEIA.

2. Derivación de informe a Fiscalía. Una vez elaborado el informe, DFZ deberá derivarlo a Fiscalía, con copia a la División de Sanción y Cumplimiento ("DSC"), con la solicitud de que se active el procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA. De ser necesario, Fiscalía podrá solicitar una reunión con el equipo de DFZ para solicitar aclaraciones que se originen a partir del informe de fiscalización.

3. Solicitud de pronunciamiento al SEA. Recibido el informe de DFZ, Fiscalía deberá confeccionar el oficio donde se solicite el pronunciamiento del SEA respecto de la hipótesis de elusión levantada, de acuerdo a lo exigido por la LOSMA. En dicho oficio se deberá copiar a DFZ y a DSC.

4. Pronunciamiento del SEA. Una vez emitido el pronunciamiento del SEA, Fiscalía deberá analizar la respuesta. Si se confirma la hipótesis de elusión de la SMA, se procederá a seguir adelante con el presente procedimiento de acuerdo al número 5 posterior y siguientes. Si el informe del SEA descarta la hipótesis de elusión o presenta alguna diferencia con lo concluido por la SMA, se derivará el mismo a DFZ vía memorándum por el encargado de Fiscalía, para que DFZ emita un informe de fiscalización consolidado el cual se enviará a Fiscalía por la misma vía. Si el informe consolidado termina por descartar la hipótesis de elusión, se archiva el caso. De lo contrario se procederá de acuerdo a los números siguientes.

5. Inicio del procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA. Recibida la confirmación del SEA o el informe consolidado de DFZ que confirme la elusión, Fiscalía deberá preparar una resolución exenta donde el Superintendente del Medio Ambiente dé inicio al procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA. En dicha resolución se le comunicará al regulado el inicio de este procedimiento y se le dará traslado para que en el término de 15 días hábiles haga valer las observaciones o alegaciones que estime pertinentes.

6. Análisis técnico de las alegaciones e información presentada por el regulado. Si evacuado el traslado se hace necesario hacer un análisis técnico de la información presentada, el encargado de Fiscalía derivará los antecedentes a DFZ vía memorándum, para que dicha división emita un pronunciamiento confirmando o desestimando la hipótesis de elusión al SEIA. Dicho pronunciamiento se derivará a Fiscalía vía memorándum, en un plazo de 10 días hábiles. Si se decide desestimar la hipótesis de elusión DFZ será la encargada de subir el informe a SNIFA.

7. Requerimiento de ingreso al SEIA. Evacuado el traslado o habiendo transcurrido el plazo para hacerlo sin que se haya hecho presentación alguna, la SMA finalizará el procedimiento mediante una resolución exenta que requerirá el ingreso al SEIA del proyecto o actividad que está eludiendo, bajo apercibimiento de sanción, o desestimará la hipótesis de elusión levantada, según corresponda.

8. Cronograma de ingreso. La resolución exenta que requiera ingreso al SEIA, específicamente ordenará que en un plazo de 10 días hábiles el titular presente un cronograma para materializar dicho ingreso. Una vez presentado el mismo, el encargado de Fiscalía lo derivará vía Memorándum al jefe de DFZ para que confirme que el plazo propuesto por el regulado es razonable para el fin señalado. Dicha confirmación o ajuste al plazo propuesto, deberá enviarse también vía memorándum al encargado de Fiscalía, quien elaborará una nueva resolución exenta que apruebe el cronograma presentado o lo ordene con los ajustes en los plazos que señale DFZ, según sea el caso.

9. Derivación de antecedentes a DSC. Si se confirma la hipótesis de elusión, en la misma resolución que finalice el procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA, se derivarán los antecedentes a DSC para que se instruya el respectivo procedimiento sancionatorio.

Procedimientos de Fiscalización Mixtos

10. Si en el informe de fiscalización, DFZ no sólo constata una hipótesis de elusión, sino que también levanta incumplimientos que pueden configurar alguna de las infracciones del artículo 35 de la LOSMA, y/o constata una hipótesis de riesgo inminente de daño al medio ambiente, solicitando la adopción de medidas provisionales, se deberá proceder de la forma general, sin adoptar este flujo especial, es decir, derivando el informe directamente a DSC, y en el caso de solicitarse medidas provisionales, se deberá cumplir con el procedimiento establecido en la Resolución Exenta N° 541, de 6 de julio de 2015, de la SMA.

Prevención sobre los plazos dispuestos en este instructivo

11. Atendido que cada requerimiento de ingreso al SEIA tiene su propia complejidad, lo cual puede alterar los tiempos señalados en el presente instructivo, se deja expresa constancia que todos los plazos dispuestos en este procedimiento, son sólo referenciales para las Divisiones de este Servicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, DÉSE CUMPLIMIENTO Y ARCHÍVESE.



C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.